

## RESOLUCIÓN NÚMERO 914-737

Enero 12 de 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 502178"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

### CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42873257**, radicaron el día **23/JUL/2021**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **BARBOSA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **502178**.

Que en evaluación técnica de fecha **24/AGO/2021**, se determinó que **La presente evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. 502178, se realiza con base en la información existente en el SIGM AnnA Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 23,2560 hectáreas ubicadas en el municipio de Barbosa departamento de Antioquia para la exploración y explotación de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, se evidencia en el área de la propuesta: 1. No se evidencian drenajes sencillos dentro del área de la propuesta. De acuerdo a la información de la solicitud registrada en el módulo Evaluación PCC AnnA: "(...) Área de concesión: Otro tipo de terreno (...)", el área de la propuesta no tendrá intervención en cauce y ribera. 2. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. Presenta superposición parcial con el ÁREA RESTRINGIDA ZONA UTILIDAD PUBLICA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - PROYECTO NUEVA CAPTACIÓN BARBOSA en 6 celdas (18N02N02P16H 18N02N02P16D 18N02N02P21G 18N02N02P16L 18N02N02P11Y 18N02N02P16G) no se realiza recorte. El proponente deberá ALLEGAR LOS PERMISOS del personal o entidad a cargo de la Zona de Utilidad Pública o realizar el respectivo recorte (Artículo 35 Ley 685 de 2001). Se RECUERDA al proponente: el área de la propuesta en el SIGM AnnA Minería estará**

conformado espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera (Artículo 4 ibímen Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018) que delimitaran un solo polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional (Artículo 65 Ley 685 de 2001). 3. Presenta superposición: Total, con la Zona Macrofocalizada ID\_592 ANTIOQUIA MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 4. Se ubica dentro del municipio de Barbosa (Antioquia), el cual concertó el 18 de febrero de 2021. 5. El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. No se realizan modificaciones en las actividades exploratorias y manejos ambientales. Se recomienda (si se otorga el título minero) llevar a cabo cada una de las actividades de soporte ambiental según las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y guardando correlación con cada una de las actividades exploratorias. 6. Se asigno en el SIGM al Ingeniero de Minas y Metalurgia Leonardo González Álvarez (55622) para la refrendación de la solicitud Propuesta Contrato de Concesión No. 502178, se anexo al sistema la copia de la matricula profesional. Se descarga y anexa el certificado COPNIA del profesional. NO registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que en evaluación económica de fecha FECHA\_DE\_EVALUACION\_ECONOMICA, se determinó que Revisada la documentación contenida en la placa 502178, con radicado 29596-0, de fecha del 26 de julio del 2021, se puede determinar que la proponente LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica de acuerdo al artículo 4º, literal A, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Una vez realizados los cálculos del indicador de suficiencia financiera, Evaluador adjunta evaluación manual como documento soporte en esta evaluación (502178.pdf), de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018, se evidencia que la proponente LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE. NO CUMPLE con capacidad financiera. 1. Resultado del indicador de suficiencia financiera 0.32, no cumple. El resultado debe ser mayor o igual a 0.6 para pequeña minería. Se requiere que la proponente LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE, presente los siguientes documentos: 1. Se requiere AVAL FINANCIERO. El Artículo 5º. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente, podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

Que mediante Auto No. 914-1535, del 24 de octubre de 2021, notificado por estado No. 2186, fijado el 26 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **502178**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)**”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o ) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: ( ... )

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de t e x t o )

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

*“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)*

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta". Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. 502178.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 502178, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

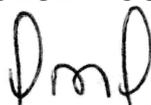
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42873257**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de enero de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		16/12/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			